



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por **Diego Alexander García Martínez**, contra la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2023 en este proceso ordinario laboral que le promueven a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda** y la **Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

Clarificado lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia.

En el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado que negó las pretensiones de la demanda, encaminadas a que se declare que la fecha de estructuración de la invalidez del señor Diego Alexander García Martínez es el 28 de mayo de 2020 y, en consecuencia, se condene a Porvenir S.A. a reconocer y pagar la pensión de invalidez a partir de esa data, en cuantía equivalente al salario mínimo mensual legal vigente, incluyendo los intereses mora a la tasa máxima permitida por la ley.

De acuerdo con lo expuesto, el interés para recurrir en casación del demandante equivale al valor de las mesadas pensionales liquidadas desde esa data y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que en la actualidad es de 21.3 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 10 de septiembre de 1968 *-hoja 1 del numeral 04 del cuaderno digital de primera instancia-*.



De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo de esa anualidad, sin incluir los incrementos futuros y con base en 13 mensualidades anuales, las mesadas causadas y futuras a favor del señor Diego Alexander García Martínez ascenderían a la suma de **\$243.063.650** ($\$877.803 \cdot 21.3 \cdot 13$).

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el señor Diego Alexander García Martínez contra la sentencia proferida en este proceso el 27 de septiembre del año en curso.

SEGUNDO: REMITIR, una vez en firme esta providencia, el expediente digital a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

-Impedida-

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803e8bf6ee645ce1f100259e474c4b12bfc7c116df45dbcf0226318f980edf782**

Documento generado en 04/12/2023 11:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>